

Expediente: 318/25

Carátula: **MATURANA JULIO CESAR C/ FLORIDO JUAN CARLOS S/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **22/08/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

30716271648869 - *MATURANA, JULIO CESAR-ACTOR*

90000000000 - *FLORIDO, JUAN CARLOS-DEMANDADO*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 318/25



H20901773344

**JUICIO: MATURANA JULIO CESAR c/ FLORIDO JUAN CARLOS s/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL EXPTE 318/25**

### **Juzgado en lo Civil y Comercial Común I**

En la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a los 20 días del mes de Agosto del año 2025 siendo las 11:30 horas, comparecen por ante la Sra. Juez (de manera remota a través de la plataforma ZOOM) las siguientes personas:

**Parte Actora:** Maturana Julio Cesar representado por Dr. Julio Aybar de la Defensoria de Violencia Doméstica y Motivos de Género de la I° Nominación.

Abierto el acto, se deja constancia de la presencia de la parte actora, Sr. Julio César Maturana, quien acredita su identidad con documento de identidad compareciendo acompañado por el Dr. Julio César Aybar, en carácter de Auxiliar Judicial de la Oficina de Violencia Doméstica y por Motivos de Género de la I° Nominación del Centro Judicial Concepción. Se hace saber que, a los fines de su intervención, deberá la referida oficina presentar escrito avalando la participación de su representante en esta audiencia.

Acto seguido, la parte actora procede a ratificar la demanda en todos sus términos, manifestando que la medida cautelar oportunamente dictada se encuentra cumplida acabadamente por la parte demandada. No obstante, solicita el mantenimiento de la medida cautelar, en resguardo de su integridad y conforme lo establece la normativa procesal vigente.

**Parte Demandada:** Florido Juan Carlos con su Letrado Lucena Franco Javier Alexis

Siendo las 12:00 horas, comparece la parte demandada, Sr. Juan Carlos Florido, debidamente identificado con su documento personal, acompañado por su letrado patrocinante, Dr. Franco Javier Alexis Lucena, abogado particular.

Toma la palabra el Dr. Lucena y procede a negar todos y cada uno de los hechos relatados en la demanda, particularmente las supuestas amenazas y exhibición de arma de fuego atribuidas a su parte, alegando la falsedad de las manifestaciones efectuadas por el actor. Expone que el conflicto entre las partes se origina en una cuestión patrimonial relacionada con terrenos de propiedad del Sr. Florido, situación que será oportunamente acreditada en el marco del proceso, negando cualquier conducta intimidatoria o delictiva atribuida a su defendido.

Asimismo, hace saber que el Sr. Florido es una persona de avanzada edad (más de 80 años), con problemas de salud, encontrándose en una situación de vulnerabilidad, y denuncia actos hostigativos provenientes del actor. Por tal motivo, solicita se disponga la medida en forma recíproca a favor del demandado, a fin de salvaguardar sus derechos.

Concedida la palabra al Sr. Juan Carlos Florido, éste manifiesta que el verdadero conflicto radica en terrenos de su propiedad que, según afirma, habrían sido indebidamente adjudicados a terceros durante la gestión del actor como delegado comunal de Arcadia, solicitando que se le reconozcan sus derechos sobre los mismos.

La Sra. Jueza aclara a las partes que la presente audiencia se circunscribe a la medida autosatisfactiva promovida, vinculada exclusivamente a presuntas agresiones y amenazas, no siendo objeto de este proceso las cuestiones patrimoniales invocadas, las que deberán sustanciarse en el marco de las acciones correspondientes.

No haciéndose lugar a la incorporación de la prueba documental ofrecida por la parte demandada en razón de la naturaleza de la medida, y habiendo escuchado a ambas partes, se dispone el pase de los autos a despacho para resolver.

Con lo que se da por finalizado el presente acto, firmando el acta S.S.de manera digital.

**Actuación firmada en fecha 21/08/2025**

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

Certificado digital:

CN=CASILLO Adriana Carolina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27277211764

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.